



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Junio 22 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **VERBAL de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS Rad. N° 23001311000320210014500** la cual subsanaron el defecto por la cual fue inadmitida. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Junio Veintidós (22) de dos mil Veintiuno (2021).-

Vista la anterior demanda observamos que reúne los requisitos exigidos por la Ley por lo que su admisión es viable de conformidad con el artículo 379 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- **ADMITIR** la demanda **VERBAL de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS**, presentada a través de apoderado judicial por los señores **ALEJANDRO OTERO DIAZ y HECTOR OTERO PICO**, en contra del señor **VICTOR ALEJANDRO OTERO RUIZ**, por estar ajustada a derecho.

2°.- **IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso Verbal (Art. 368 y ss. del Código General del Proceso).-

3°.- **NOTIFICAR** el presente auto al demandado señor **VICTOR ALEJANDRO OTERO RUIZ**, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

4°.-**NOTIFICAR** el presente auto al Defensor de familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ